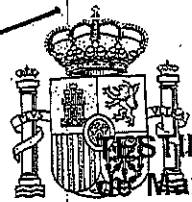


Administració de justícia a Catalunya · Administració de justícia en Catalunya



MONIATGE, Albert Soriguera Serra, Secretari del Jutjat Social núm. 1 de Manresa, dono fe que en aquestes actuacions s'ha dictat la Sentència que diu literalment:



Juzgado de lo Social número 1 de Manresa.
Procedimiento: [REDACTED]

*Para letado
Sr. Soriguera*

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 406/[REDACTED]

En Manresa a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada en Sustitución del Juzgado de lo Social número 1 de Manresa, D^a ANA MARINA CONEJO PÉREZ, los precedentes autos seguidos a instancia de D. [REDACTED], frente a la empresa [REDACTED], y contra el [REDACTED] sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

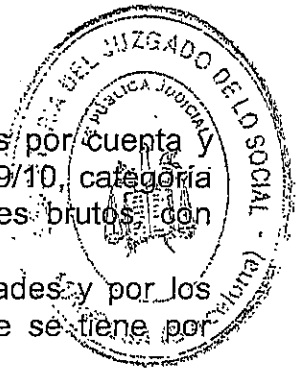
PRIMERO.- Que en fecha [REDACTED] fue presentada en este Juzgado la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día [REDACTED] al que compareció la parte actora, no compareciendo la parte demandada pese a estar debidamente citada. Abierto el acto de juicio la parte se afirmó y ratificó en su demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora D. [REDACTED] mayor de edad, con



numero de pasaporte [REDACTED], ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandada, con antigüedad desde el 01/09/10, categoría profesional de camarero y salario de 1.250,97 euros mensuales brutos con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- La empresa adeuda a la parte actora las cantidades y por los conceptos que se detallan en el hecho 3º de la demanda que se tiene por reproducido.

TERCERO.- Presentada papeleta de conciliación ante la SC el día [REDACTED], se celebró acto de conciliación en fecha [REDACTED], resultando sin efecto por incomparecencia de la parte demandada.

CUARTO.- La parte demandada no compareció al acto de juicio a pesar de estar citada en forma, según consta en las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

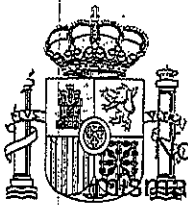
PRIMERO.- Es obligado para el juzgador formar su convicción en base a las pruebas practicadas, y ello incluso en casos, como el que nos ocupa, en que la actividad probatoria se ha visto sensiblemente disminuida por la incomparecencia al acto de juicio de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma. Aunque tal inasistencia no equivale a un allanamiento, sino a una mera dejación del derecho de defensa, razón por la cual, la parte actora no queda relevada de dar cumplimiento al deber probatorio que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo cierto es que la dificultad de prueba inherente a todo hecho negativo, como es la falta de pago, se ve incrementada por la imposibilidad de contar con la confesión en juicio de la parte demandada, por lo que, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 91 de la vigente LRJS., procede tenerla por conforme con la reclamación actora, que debe prosperar íntegramente, lo que comporta la declaración de que la empresa adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y la subsiguiente condena al pago de la misma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 f) y 29 del E.T., incrementada dicha cantidad con el 10% de recargo de mora, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del artículo 29 del E.T. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del ET.

SEGUNDO.- Por razón de la cuantía, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 de la LRJS).

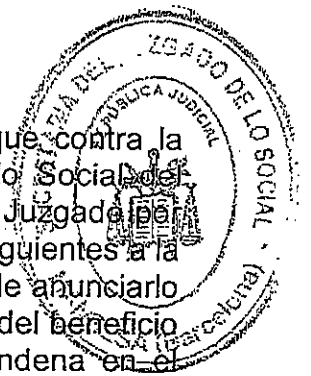
VISTOS los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED], frente a la empresa [REDACTED], y contra el [REDACTED] en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 46.311,65 euros, incrementada dicha cantidad con el 10% de interés por mora, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al [REDACTED].



Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banesto, en la cuenta corriente de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta.



Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la Magistrada en sustitución que la ha dictado, celebrando audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Faig constar que aquesta Sentència ~~_____~~
 I perquè consti, expedixo aquest certificat.
 Manresa, ~~_____~~

